

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 23 de noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

## HECHOS

I.- El 6 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la FEBD acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

II.- Por parte del Sr. Javier Felip, se ha recibido la siguiente solicitud:

*En base a la medida en vigor de la inhabilitación temporal y cautelar que posee el Delegado de Navarra Sr. Alvaro Moraleda Solera para toda clase de actividades de ámbito federativo.*

*Solicito:*

*La exclusión del mismo como miembro nato de la Asamblea nacional en las próximas Elecciones Federativas.*

*A la espera de esta resolución y deseando no tener que solicitar esta reclamación directamente al TAD, reciban un cordial saludo.*

*Atentamente  
Javier Felip  
Socio de la Febd*

III.- La Junta Electoral se ha dirigido al Juez Único de la FEBD a los efectos de recabar información sobre la solicitud recibida. En este sentido, se ha comunicado a esta Junta Electoral lo siguiente:

- Que el Sr. Álvaro Moraleda Solera es el delegado de la Federación en la Comunidad Autónoma de Navarra.
- Que existe un procedimiento disciplinario incoado al Sr. Moraleda Solera y suspendido por parte del Juez Único de la FEBD en fecha 20 de marzo de 2019, con la medida provisional de inhabilitación temporal del Sr. Moraleda Solera.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El artículo 57 del Reglamento Electoral de la FEBD establece que las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

En el presente caso, el Sr. Javier Felip ha presentado la solicitud en su propio nombre y representación, como socio de la FEBD, tal y como él mismo manifiesta en su correo electrónico. Revisado el censo electoral, el Sr. Felip no forma parte del mismo como persona física, que es en la condición en la que ha presentado su solicitud, motivo por el cual debe considerarse que carece de la legitimación activa necesaria para entrar al fondo del asunto.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, entrando a valorar la petición concreta, el Sr. Felip solicita a esta Junta Electoral que excluya de la Asamblea General de la FEBD a uno de sus miembros natos por estar, actualmente, inhabilitado temporalmente.

La Junta Electoral de la FEBD tiene las siguientes funciones (art. 14 del Reglamento Electoral de la FEBD):

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

La solicitud planteada tiene como objetivo, directamente, la expulsión, destitución o, como dice el solicitante, la exclusión de un miembro nato de la Asamblea General de la FEBD por estar inhabilitado temporalmente. Esta Junta Electoral considera que lo que se está solicitando es una medida que queda fuera del alcance competencial de esta Junta Electoral, porque lo que se está pidiendo no es que el delegado de la Federación en una determinada Comunidad Autónoma no pueda llevar a cabo un acto electoral concreto, sino que, directamente, se solicita que se le destituya de su puesto. Al no ser competencia de esta Junta Electoral, la solicitud no puede ser admitida.

De hecho, una solicitud que impugne un determinado acto electoral llevado a cabo por el afectado por una inhabilitación temporal debería plantearse cuando dicho acto se materialice, a los efectos de poder analizar si la medida adoptada contra el afectado sigue todavía en vigor.

**TERCERO:** Consecuentemente, en base a todo lo anterior, esta Junta Electoral no puede admitir la solicitud presentada, por carecer el solicitante de legitimación activa y porque esta Junta Electoral no tiene competencia para resolver el fondo del asunto de la solicitud planteada.

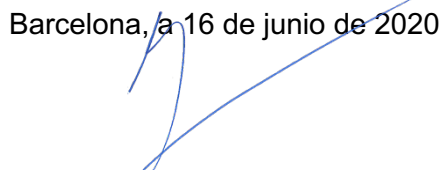
Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado el siguiente,

### **ACUERDO**

**NO ADMITIR** la solicitud presentada por D. Javier Felip, en su calidad de socio de la FEBD.

**Contra esta resolución cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Electoral de la FEBD.**

Barcelona, a 16 de junio de 2020

  
**Ponç Puigdevall Cayuela**  
**Abogado**  
**Presidente de la Junta Electoral**  
**Federación Española de Baile Deportivo**